



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

FINANZAS I

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN

PRESENTADO POR:

DAHAYRA NICOLL MACCA VASQUEZ

IQUITOS, PERÚ

2019



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA


En la ciudad de Iquitos, a los 11 días del mes de Enero del 2019, a horas 9:00 a.m. se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 0096 -2019-FACEN-UNAP, integrado por el LIC.ADM. CARLOS LEANDRO TUESTA CHUQUIPIONDO, Mgr. (Presidente), LIC.ADM. HUGO HENRY RUIZ VÁSQUEZ, Mgr. (Miembro) y el LIC.ADM. WALTER SORIA DEL AGUILA (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Administrativas DAHAYRA NICOLL MACCA VÁSQUEZ, tendiente a optar el Título Profesional de LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN.

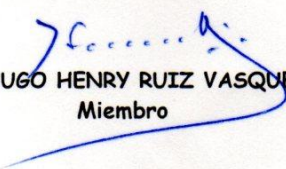
De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°06: "FINANZAS I".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADA POR UNANIMIDAD.

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público, siendo las 11:00 a.m. se dio por terminado el acto académico.


LIC.ADM. CARLOS LEANDRO TUESTA CHUQUIPIONDO, Mgr.
Presidente


LIC.ADM. HUGO HENRY RUIZ VASQUEZ, Mgr.
Miembro


LIC.ADM. WALTER SORIA DEL AGUILA
Miembro

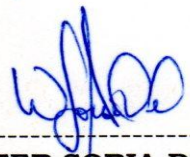
MIEMBROS DEL JURADO



LIC.ADM. CARLOS LEANDRO TUESTA CHUQUIPIONDO, Mgr.
Presidente
CLAD-10865



LIC.ADM. HUGO HENRY RUIZ VASQUEZ, Mgr.
Miembro
CLAD-01972



LIC.ADM. WALTER SORIA DEL AGUILA
Miembro
CLAD-02527

Quiero expresar un sincero agradecimiento, en primer lugar a Dios por
Brindarme salud, fortaleza y capacidad; también hago extenso este
Reconocimiento a todos los maestros de mi educación superior, quienes
Me han dado las pautas para mi formación profesional

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por ser el
Inspirador para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos
Más deseados.
A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias
A ellos he logrado llegar hasta aquí
A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome
Y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa

INDICE

	Pág.
RESUMEN	07
INTRODUCCIÓN	08
1. CONCEPTO DE FINANZAS PÚBLICAS	09
2. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	09
3. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN	09
3.1 SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – SNIP	10
3.2 SISTEMA INTERCONECTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF	10
4. SISTEMAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	10
4.1 SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO	11
4.2 SISTEMA NACIONAL DE TESORERIA	14
4.3 SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO	19
4.4 SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD	21
5. PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO	24
5.1 CONCEPTO	24
5.2 OBJETIVOS	25
5.3 PRINCIPIOS	26
5.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN	29
5.4 FONDOS PÚBLICOS	30
5.5 GASTOS PÚBLICOS	45
5.6 FASES DEL PROCESO PRESUPUESTARIO	57
5.7 DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANIS- MOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD	84
BIBLIOGRAFIA	91

RESUMEN

Es el conjunto de actividades realizadas por el Estado para conseguir los recursos financieros que le permitan garantizar su funcionamiento y el logro de los diversos objetivos que persigue en beneficio de la sociedad. El presupuesto público es un instrumento de programación económica, social y financiera que posibilita al Estado el cumplimiento de sus funciones. Es el mecanismo a través del cual todos los organismos del Estado asignan racionalmente los recursos públicos para alcanzar sus objetivos.

Por lo cual, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público.

El presupuesto público tiene como principales objetivos:

Asignar los escasos recursos con que cuenta el Estado con el propósito de mantener la estabilidad de la economía a través del equilibrio fiscal, entre ingresos y egresos. Propiciar una provisión **eficiente y eficaz** de bienes y servicios públicos. Promover la **equidad** entre los diversos grupos de la sociedad. En atención a las necesidades existentes.

Ser un instrumento de gestión para las entidades públicas colaborando con el logro de los resultados esperados en la provisión de bienes y servicios públicos en el marco de los planes del estado.

El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley No 28112.

Etapas de Programación, Etapa de Formulación, Etapa de Aprobación, Etapa de Ejecución y Etapa de Evaluación

SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO. Es el conjunto de órganos, normas y procedimientos orientados al logro de una eficiente administración del endeudamiento a plazos mayores de un año de las entidades y organismos del Sector Público.

Está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y, por las Unidades Ejecutoras en las cuales se conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran fondos de las entidades y organismos públicos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

PROCESOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

El Endeudamiento Público comprende los procesos conducentes a acordar nuevas operaciones de endeudamiento, como son la programación y concertación, así como los procesos de desembolso de los recursos, pago de la deuda y registro de las referidas operaciones.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, encargado de programar, presupuestar, normar, negociar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de las operaciones de administración de deuda, atender el servicio de las operaciones de deuda del Gobierno Nacional.

Programación de la Deuda. La dirección Nacional de Endeudamiento Público propone el monto máximo de concertaciones a ser considerado en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, que constituye el límite superior para las operaciones de endeudamiento para un determinado año fiscal.

Los ingresos públicos. Son todos los recursos monetarios percibidos, causados o producidos por conceptos de ingresos corrientes; los cuales son percibidos de modo regular o periódico (proveniente de impuestos, venta de bienes, multas, sanciones y otros). Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes son sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país

INTRODUCCIÓN

Las Finanzas en el sector público, llamada por algunos tratadistas como "Hacienda Pública" cumple una función importante dentro del Estado ya que es la encargada de conseguir los recursos financieros que le permita garantizar su funcionamiento y el logro de los objetivos que persigue en beneficio de la sociedad

La importancia y el eficaz manejo de los bienes públicos de un país serán pilares y parte fundamental del desarrollo y crecimiento de éste; es de suma importancia para los estudiantes y profesionales relacionados con la economía conocer la implicancia que el gasto público tiene en el crecimiento de un país; su correcto manejo, su adecuada y eficiente distribución logrará que los recursos económicos recaudados por el país sean canalizados y utilizados en el sector mas necesitado y a desarrollar gestiones impecables en relación a ello .

El presente trabajo pretende brindar un aporte valioso al vasto contenido de las finanzas públicas en el ámbito de la Administración financiera del sector público ya que esta constituido de conceptos esenciales del presupuesto público, los ingresos y gastos públicos, principios, efectos, Ley presupuestal y las fases de elaboración del presupuesto público.

FINANZAS PÚBLICAS

1. CONCEPTO DE FINANZAS PÚBLICAS

Es el conjunto de actividades realizadas por el Estado para conseguir los recursos financieros que le permitan garantizar su funcionamiento y el logro de los diversos objetivos que persigue en beneficio de la sociedad. Las Finanzas Públicas en su versión más antigua es conocida como Hacienda Pública y en su versión más moderna como Economía Pública.

2. LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

La Ley 28112 (28-Nov.2003), la define como el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellas, por las entidades y organismos participantes en el proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evolución de los fondos públicos.

3. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN

En los últimos años se han presentado avances en la implementación de sistemas administrativos que ayudan a las entidades públicas en su gestión y brindan herramientas para introducir mejoras que principalmente incidan en la calidad de los bienes y servicios que reciben los ciudadanos y en la transparencia en el uso de los recursos públicos. Entre estos sistemas, encontramos dos íntimamente vinculados con la gestión presupuestas, estos son el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema Interconectado de Administración Financiera.

3.1 SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA - SNIP

El SNIP es un sistema del Estado peruano que permite verificar la calidad u sostenibilidad de los proyectos de inversión pública, de tal manera que las entidades públicas ejecuten sólo proyectos viables. Así, el SNIP busca que los recursos públicos se utilicen en aquellos proyectos que brinden los mayores beneficios para la comunidad y tengan el mayor impacto.

3.2 SISTEMA INTERCONECTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF

El SIAF es el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, que es de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local. El Ministerio de Economía y Finanzas administra a través del Comité de Coordinación y su funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

4. SISTEMAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

La Administración Financiera del Sector Público se sujeta a la regla de la Centralización Normativa y Descentralización Operativa en un marco de integración de los cuatro sistemas que lo conforman:

4.1 SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad.

4.1.1 Integrantes del Sistema.

El Sistema Nacional de Presupuesto está integrado por la *Dirección Nacional del Presupuesto Público*, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran fondos públicos, las mismas que son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

4.1.2 La Dirección Nacional del Presupuesto Público – DNPP.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28112, Directivas Presupuestarias y disposiciones complementarias.

Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público son:

- ✓ Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- ✓ Elaborar el anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto;

- ✓ Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- ✓ Efectuar la programación mensualizada del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- ✓ Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y
- ✓ Emitir opinión autorizada en materia presupuestal.

4.1.3 El Presupuesto del Sector Público.

El Presupuesto del Sector Público es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por el Congreso de la República. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Ingresos del Sector Público.

Son Fondos Públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público.

Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.

Gastos del Sector Público.

Los gastos del Estado están agrupados en Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, que se desagregan conforme a los clasificadores correspondientes.

La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público.

La Ejecución del Ingreso comprende las etapas de la estimación, determinación y percepción.

La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.

4.1.4 Presupuestos institucionales.

La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

4.1.5 Actos o disposiciones administrativas de gasto.

Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nullos de pleno derecho.

4.1.6 Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal.

La ejecución presupuestal y su correspondiente registro de ingresos y gastos se cierra el 31 de diciembre de cada Año Fiscal.

Con posterioridad al 31 de diciembre, los ingresos que se perciben se consideran parte del siguiente Año Fiscal independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado. Así mismo, no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que se cierra en esa fecha.

El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal

siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado.

4.1.7 Conciliación presupuestal.

La conciliación presupuestal comprende el conjunto de actos conducentes a compatibilizar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal así como a la aprobación de las disposiciones necesarias para efecto de la formalización correspondiente.

4.2 SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA.

Es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos. Se rige por los principios de unidad de caja y economicidad.

4.2.1 Integrantes del sistema.

El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran dichos fondos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

4.2.2 La Dirección Nacional del Tesoro Público – DNTP.

La Dirección Nacional del Tesoro Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley, directivas e instructivos de Tesorería y disposiciones complementarias.

Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público son:

- ✓ Elaborar el presupuesto de caja del Gobierno Nacional;
- ✓ Centralizar la disponibilidad de fondos públicos;
- ✓ Programar y autorizar los pagos y el movimiento con cargo a los fondos que administra;
- ✓ Custodiar los valores del Tesoro Público; y
- ✓ Emitir opinión autorizada en materia de tesorería.

4.2.3 Caja Única del Tesoro Público.

Constitúyase la Caja Única del Tesoro Público con el objeto de centralizar las cuentas que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público para asegurar una gestión integral de los recursos financieros del Estado.

Exclúyase de la presente disposición a las personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado, al igual que a ESSALUD.

4.2.4 Cuenta Principal del Tesoro Público.

La Dirección Nacional del Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación una cuenta bancaria, denominada Cuenta Principal, en la cual se centraliza los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

La Cuenta Principal contiene subcuentas bancarias de ingresos que la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza para el registro y acreditación de la recaudación.

La Cuenta Principal contiene subcuentas bancarias de gasto que la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza a nombre de las Unidades Ejecutoras para la atención del pago de las obligaciones contraídas.

4.2.5 Otras fuentes de financiamiento no administradas directamente por la Dirección Nacional del Tesoro Público.

La determinación, percepción, utilización y el registro de los fondos conformantes de la Caja Única, en tanto provengan de fuentes de financiamiento distintas de aquellas que administra directamente la Dirección Nacional del Tesoro Público, es de exclusiva competencia y responsabilidad del organismo correspondiente.

4.2.6 Posición de Caja del Tesoro Público.

La posición de Caja del Tesoro Público está constituida por la agregación de los saldos de las cuentas conformantes de la Caja Única, sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

4.2.7 Financiamiento de déficits estacionales de caja.

La Dirección Nacional del Tesoro Público puede solicitar facilidades financieras temporales a las instituciones financieras en las que mantiene sus cuentas con la finalidad de cubrir

déficits estacionales de caja a fin de asegurar la atención oportuna de sus obligaciones.

La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a emitir Letras del Tesoro Público que constituyen títulos de deuda a plazos menores o iguales de un año y se aplican al financiamiento a que se refiere el párrafo precedente.

El monto límite de las facilidades financieras y demás condiciones para la emisión de las Letras del Tesoro Público se aprueba a través de la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público.

4.2.8 Autorización de cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos.

La Dirección Nacional del Tesoro Público es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de fondos públicos para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos, para lo cual éstos informan periódicamente a dicha Dirección Nacional.

4.2.9 Servicios bancarios.

La Dirección Nacional del Tesoro Público acuerda con el Banco de la Nación los servicios bancarios requeridos para la operatividad del Sistema y las facilidades relacionadas con el movimiento de fondos sujetos a su administración, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, en el marco de la legislación vigente.

La Dirección Nacional del Tesoro Público puede celebrar convenios con el Banco Central de Reserva del Perú y con otras entidades del Sistema Financiero Nacional con la finalidad de alcanzar mayor cobertura y eficiencia en sus operaciones.

4.2.10 De las modalidades de pago.

El pago de obligaciones contraídas con cargo a los fondos públicos se efectúa en las siguientes modalidades:

- ✓ Mediante cheques o cartas orden girados con cargo a las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.
- ✓ Mediante abonos en cuentas bancarias individuales abiertas en entidades del Sistema Financiero Nacional a nombre del beneficiario del pago.
- ✓ Mediante efectivo, cuando se trate de conceptos tales como jornales, propinas, servicios bancarios y otros conforme a lo que se establezca en las Directivas de Tesorería.

4.2.11 Pago por medios electrónicos.

La Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza el uso de medios electrónicos para efectos de la cancelación de las obligaciones que contraen las Unidades Ejecutoras, señalando los criterios o mecanismos que permitan asegurar la oportunidad, seguridad e integridad de su uso.

4.3 SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO.

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos, normas y procedimientos orientados al logro de una eficiente administración del endeudamiento a plazos mayores de un año de las entidades y organismos del Sector Público.

Se rige por los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda.

4.3.1 Integrantes del sistema.

El Sistema Nacional de Endeudamiento Público está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y, por las Unidades Ejecutoras en las cuales se conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran fondos de las entidades y organismos públicos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

4.3.2 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público – DNEP.

Es el órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito en el marco de lo establecido en la presente Ley, y otras relacionadas con el endeudamiento público.

Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público son:

- ✓ Conducir la programación, la concertación y el desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y de sus avales o garantías;
- ✓ Registrar la deuda de las entidades y organismos del Sector Público;
- ✓ Atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional;
- ✓ Desarrollar la administración de pasivos; y

- ✓ Actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional pudiendo autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades del Estado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

Las entidades y organismos públicos del Sector Público están impedidos de efectuar por cuenta propia gestiones tendientes a la consecución de operaciones de endeudamiento externo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público es la única entidad autorizada para evaluar y negociar operaciones de endeudamiento externo.

4.3.3 De la utilización de los recursos del endeudamiento público.

Las Unidades Ejecutoras son las únicas responsables por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento público de acuerdo con los términos convenidos en la documentación representativa de la operación. Tratándose de recursos para el apoyo a la Balanza de Pagos, su uso es determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3.4 Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.

La Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público establece los montos máximos de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar o garantizar durante un Año Fiscal, la estructura general de dicho monto, así como las disposiciones relativas a la aprobación de las operaciones de endeudamiento y de las operaciones de administración de pasivos.

4.3.5 Monto máximo de concertaciones de endeudamiento público.

El monto máximo de endeudamiento público que aprueba la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público constituye un límite superior para las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional apruebe o garantice en un determinado Año Fiscal, sujetándose su ejecución al cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley anual y otras normas que emita el órgano rector del sistema.

4.4 SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD.

Es el conjunto de órganos, políticas, principios, normas y procedimientos de contabilidad de los sectores público y privado, de aceptaciones generales y aplicadas a las entidades y órganos que los conforman y que contribuyen al cumplimiento de sus fines y objetivos.

En lo correspondiente al Sector Público, tiene por finalidad establecer las condiciones para la rendición de cuentas y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Se rige por los principios de uniformidad, integridad y oportunidad.

4.4.1 Integrantes del Sistema Nacional de Contabilidad.

El Sistema Nacional de Contabilidad, está conformado por:

- ✓ La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dependiente del Viceministerio de Hacienda;
- ✓ El Consejo Normativo de Contabilidad;
- ✓ Las Oficinas de Contabilidad o dependencias que hagan sus veces en las entidades y organismos del Sector Público señalados por ley; y

- ✓ Los organismos representativos del Sector no Público, constituidos por personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas y financieras.

4.4.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública – DNCP.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido por la presente Ley, disposiciones complementarias y las Directivas e instructivos de Contabilidad.

Las principales atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en el marco de la Administración Financiera del Estado, son:

- ✓ Normar los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico-financiera;
- ✓ Elaborar los informes financieros correspondientes a la gestión de las mismas;
- ✓ Recibir y procesar las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;
- ✓ Evaluar la aplicación de las normas de contabilidad; y
- ✓ Otras de su competencia.

4.4.3 El Consejo Normativo de Contabilidad.

El Consejo Normativo de Contabilidad es la instancia normativa del Sector Privado y de consulta de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, teniendo como principal atribución

la de estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la Contabilidad.

El Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por el Director Nacional de Contabilidad Pública y es integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes instituciones:

- ✓ Banco Central de Reserva del Perú;
- ✓ Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;
- ✓ Superintendencia de Banca y Seguros;
- ✓ Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;
- ✓ Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- ✓ Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;
- ✓ Dirección Nacional de Contabilidad Pública
- ✓ Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú;
- ✓ Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; y,
- ✓ Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

4.4.4 Documentación sustentatoria.

La documentación que sustenta las operaciones administrativas y financieras que tienen incidencia contable ya registradas, conforme lo disponen las normas de contabilidad, debe ser adecuadamente conservada y custodiada para las acciones de fiscalización y control.

5. PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

5.1 CONCEPTO

El presupuesto público es un instrumento de programación económica, social y financiera que posibilita al Estado el cumplimiento de sus funciones. Es el mecanismo a través del cual todos los organismos del Estado asignan racionalmente los recursos públicos para alcanzar sus objetivos.

El artículo ocho de la Ley 28411 define al Presupuesto como el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2º de la Ley General.

5.2 OBJETIVOS

El presupuesto público tiene como principales objetivos:

5.2.1 Asignar los escasos recursos con que cuenta el Estado con el propósito de:

- Mantener la **estabilidad** de la economía a través del equilibrio fiscal, entre ingresos y egresos.
- Propiciar una provisión **eficiente y eficaz** de bienes y servicios públicos, con criterios de priorización.
Un presupuesto bien elaborado ayuda a las autoridades y funcionarios públicos a asignar y ejecutar en base a prioridades, es decir, aquello que es más necesario para la población y para la sociedad en su conjunto. Todo ello, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, las funciones y competencias de la municipalidad y los objetivos estratégicos territoriales e institucionales, y orientados por el logro de resultados.
- Promover la **equidad** entre los diversos grupos de la sociedad.
En atención a las necesidades existentes, el presupuesto propicia una mejor distribución del ingreso en el país a través de acciones y recursos ejecutados principalmente a favor de los excluidos y personas carentes de bienes y servicios públicos fundamentales y de oportunidades para su desarrollo.

5.2.2 Ser un instrumento de gestión para las entidades públicas colaborando con:

- El logro de los resultados esperados en la provisión de bienes y servicios públicos en el marco del planeamiento estratégico de la institución y el territorio.

- El uso de métodos más eficaces, eficientes o costos – efectivos para la provisión de bienes y servicios públicos.
- El control adecuado del cumplimiento de las obligaciones institucionales y restricciones normativas.

5.3 PRINCIPIOS

Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Equilibrio macrofiscal

La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal – Decreto Legislativo N° 955.

Especialidad cuantitativa

Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

Especialidad cualitativa

Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

De no afectación predeterminada

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.

Integridad

Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

Información y especificidad

El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.

Anualidad

El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario.

Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se

hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Centralización normativa y descentralización operativa

El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico normativo, correspondiendo a las Entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

Transparencia presupuestal

El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.

Exclusividad presupuestal

La Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.

Principio de Programación Multianual

El proceso presupuestario debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta los ejercicios futuros.

Principios complementarios

Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

5.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto es de alcance a las siguientes entidades:

1. Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

- Gobierno Nacional

- a) Administración Central, comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.
- b) Los Organismos Reguladores.
- c) Los Organismos Recaudadores y Supervisores.
- d) Los Fondos Especiales con personería jurídica.
- e) Las Beneficencias y sus dependencias.

- Gobierno Regional

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos descentralizados.

- Gobierno Local

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos descentralizados.

2. *Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*
3. *Los Fondos sin personería jurídica, los cuales se financian total o parcialmente con fondos públicos.*
4. *Los organismos carentes de personería jurídica que tienen asignado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento.*
5. *El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas, en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la Ley General.*
6. *Otras entidades públicas no mencionadas en los numerales precedentes.*

5.5 FONDOS PÚBLICOS.

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son

aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

5.5.1 Clasificación Económica.

Agrupar los fondos públicos dividiéndolos en:

Ingresos Corrientes: Son los fondos financieros que se perciben de modo regular o periódico, y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado.

IMPUESTOS

Son los percibidos en virtud de una Ley, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa por parte del Estado en favor del contribuyente:

- ✓ **A la Renta.** Son los que se perciben por gravar las rentas del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, las ganancias de capital, así como otros ingresos que provengan de terceros y las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, señaladas por Ley.
- ✓ **Al Patrimonio.** Son los que se perciben por gravar el valor de los bienes y derechos que constituyen la propiedad, así como su transferencia. Comprenden los siguientes conceptos:
 - Predial, son los que se perciben por gravar el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos (incluyendo los ganados al mar, a los ríos

y a otros espejos de agua) las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

- De Alcabala, son los que se perciben por gravar las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.
 - Al Patrimonio Automotriz, son los que se perciben por gravar la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses.
 - A las Embarcaciones de Recreo, son los que se perciben por gravar al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo obligadas a registrarse en las Capitanías de Puerto.
- ✓ **A la Importación.** Son los que se perciben por la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes.
- ✓ **A la Producción y Consumo.** Son los que se perciben de gravar la importación, producción, comercialización o consumo de bienes y servicios:
- Impuesto General a las Ventas, son los que se perciben por gravar la venta en el país de bienes muebles,

la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y otros que señale la Ley.

- Impuesto Selectivo al Consumo, son los que se perciben por gravar la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes, así como la venta en el país por el importador de bienes señalados por el dispositivo legal correspondiente. Asimismo, considera las apuestas y los juegos de azar.
- A las Apuestas, son los que se perciben por gravar los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.
- A los Juegos de Azar, son los que se perciben por gravar la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.
- A los Espectáculos Públicos No Deportivos, son los que se perciben por gravar el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados, con excepción de los espectáculos señalados por el dispositivo legal correspondiente, calificados como culturales por el Instituto Nacional de Cultura.
- Impuesto al Rodaje, son los que se perciben por gravar la venta y la importación de las gasolinas.

- ✓ **Otros.** Son los que se perciben por conceptos no considerados dentro de las anteriores partidas subgenéricas.

- ✓ **Documentos Valorados.** Son documentos que se emiten para la devolución de tributos pagados indebidamente o en exceso, para la compensación y devolución de saldos a favor del exportador, así como otros conceptos legalmente reconocidos.

TASAS

Son los fondos financieros cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende los siguientes conceptos:

- ✓ De Administración General
- ✓ De Justicia y de Policía
- ✓ De Educación
- ✓ De Salud
- ✓ De Vivienda y Construcción
- ✓ Agropecuarios y de Recursos No Minerales
- ✓ De Industria, Minería y Comercio
- ✓ De Transportes y Comunicaciones
- ✓ Otros

CONTRIBUCIONES

Son los fondos financieros que se perciben por los pagos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

-
- ✓ **Para Pensiones.** Son los que se perciben por descuentos sobre los ingresos pensionables de los trabajadores.
 - ✓ **Por mejoras.** Son los que se perciben como pago de derechos originados en inversiones realizadas por los organismos públicos.
 - ✓ **Para Capacitación e Investigación.** Son los que se perciben como aportes que efectúan determinadas empresas con fines de capacitación e investigación dentro del respectivo sector.
 - ✓ **Por Obras Públicas.** Son los que se perciben por gravar los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas.
 - ✓ **Otros.** Son contribuciones que se perciben por conceptos no considerados dentro de las anteriores partidas subgenéricas.

VENTA DE BIENES

Son los fondos financieros provenientes de la venta de bienes que el Organismo Público produce, independientemente de su función de administración, procurando la cobertura individualizada de sus costos, diferenciados en los siguientes conceptos:

- ✓ Agropecuarios y Minerales
- ✓ Industriales
- ✓ De Transportes, Comunicaciones y Almacenaje
- ✓ De Educación, Recreación y Cultura
- ✓ De Salud

- ✓ Otros

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son los fondos financieros provenientes de la prestación de servicios que el Organismo Público brinda, independientemente de su función de administración, procurando la cobertura individualizada de sus costos, diferenciados en los siguientes conceptos:

- ✓ Agropecuarios y Minerales
- ✓ Industriales
- ✓ De Transportes, Comunicaciones y Almacenaje
- ✓ De Educación, Recreación y Cultura
- ✓ De Salud
- ✓ Otros

RENTAS DE LA PROPIEDAD

Son los fondos financieros percibidos por concepto de renta de activos reales y financieros.

- ✓ **De la Propiedad Real.** Son aquellos que se perciben por la explotación o concesión de bienes públicos.
- ✓ **De la Propiedad Financiera.** Son aquellos que se perciben por la tenencia de títulos - valores e intereses por depósitos en el sistema financiero nacional.
- ✓ **Otros.** Son rentas de la propiedad que se perciben por conceptos no considerados dentro de las anteriores partidas subgenéricas.

MULTAS, SANCIONES Y OTROS

Son los fondos financieros que se perciben por la aplicación de multas, sanciones y otros por infracciones al ordenamiento legal.

- ✓ **Multas y Análogas.** Son los que se perciben por la aplicación de disposiciones que determinen penas pecuniaras, por incurrirse en incumplimiento de obligaciones.
- ✓ **Sanciones.** Son los que se perciben por el incumplimiento en la cancelación de una multa, dentro de los cuales se considera los intereses y moras.
- ✓ **Otros.** Son los que se perciben por conceptos no considerados dentro de las anteriores partidas subgenéricas.

Otros Ingresos Corrientes: Son los fondos financieros provenientes de conceptos no especificados dentro de las anteriores partidas genéricas.

- ✓ **Ingresos Diversos.** Son los que se perciben por conceptos no considerados anteriormente.
- ✓ **Por Regulación.** Son los que perciben las entidades del Estado en su calidad de supervisores y reguladores de los servicios públicos.

Ingresos de Capital: Son los fondos financieros que se perciben de modo eventual. Entre su característica principal está la de alterar la situación patrimonial del Estado. Se in-

cluye también la recuperación del capital colocado a préstamo.

VENTA DE ACTIVOS

Son los que se perciben por la venta de activos y que se diferencian de la siguiente manera:

- ✓ Inmuebles
- ✓ Terrenos Urbanos y Rurales
- ✓ Vehículos, Equipos y Maquinarias (Usados)
- ✓ Otros

AMORTIZACIÓN POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS (REEMBOLSOS)

Son los que se perciben por la recuperación de créditos, diferenciados por los siguientes conceptos:

- ✓ De Préstamos Educativos
- ✓ De Préstamos Agropecuarios
- ✓ Otros

Otros Ingresos de Capital: Son los que se perciben por los ingresos de capital no especificados anteriormente.

Transferencias: Son los fondos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se considera las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna.

Los fondos que se perciben pueden diferenciarse de acuerdo a:

- ✓ Internas: Del Sector No Público
- ✓ Internas: Del Sector Público
- ✓ Externas
- ✓ Otros
- ✓ Fondo de Compensación Municipal

Financiamiento: Son aquellos fondos provenientes de operaciones oficiales de crédito de fuente interna y externa efectuadas por el Estado, así como las asignaciones de Líneas de Crédito. Dentro de dichos ingresos se considera la emisión de Bonos. Asimismo, se incluye los saldos de balance de años fiscales anteriores que financiarán gastos en el año fiscal vigente. Se diferencian en los siguientes conceptos:

OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

- ✓ **Operaciones Oficiales de Crédito Interno.** Comprende los fondos provenientes de operaciones oficiales de crédito de fuente interna efectuadas por el Estado.
- ✓ **Operaciones Oficiales de Crédito Externo.** Comprende los fondos de fuente externa provenientes de operaciones oficiales de crédito efectuadas por el Estado con instituciones, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como las asignaciones de Líneas de Crédito.
- ✓ **Operaciones del Tesoro Público.** Comprende los fondos provenientes de Fuente Interna y Externa que originan la emisión de Bonos por parte del Estado.

SALDO DE BALANCE

Es el resultado de deducir a los ingresos percibidos en el año fiscal, los gastos devengados al 31 de diciembre del mismo año fiscal, en el marco del Presupuesto Institucional Aprobado. No existe saldo de balance proveniente de Recursos Ordinarios.

5.5.2 Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

Agrupar los fondos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman. Las Fuentes de Financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

En la Ley Nº 28929 "Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", establece las Fuentes de Financiamiento, según código, de la siguiente manera:

1. RECURSOS ORDINARIOS

Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos; deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios; los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación.

Asimismo, comprende los fondos por la monetización de productos, entre los cuales se considera los alimentos en el marco del convenio con el Gobierno de los Estados Uni-

dos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) - Ley Pública N° 480. Se incluye la recuperación de los recursos obtenidos ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI.

2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.

Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

Comprende los fondos de fuente interna y/o externa provenientes de cualquier operación de endeudamiento efectuada por el Estado con instituciones comprendidas dentro del sistema financiero nacional, Organismos Internacionales, Gobiernos Extranjeros, así como las asignaciones de Líneas de Crédito, y operaciones en el mercado nacional e internacional de capitales. Incluye el rendimiento financiero y el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores para las operaciones de crédito interno y para el caso de las operaciones de crédito externo se incluye el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores y sólo en el caso de los Gobiernos Locales se incluirá el rendimiento financiero.

4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el gobierno provenientes de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna. Incluye el rendimiento financiero y el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

5. RECURSOS DETERMINADOS

Comprende los rubros siguientes:

- **CANON, SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.**

El mismo que se subdivide en:

- ✓ CANON, SOBRECANON, REGALIAS Y PARTICIPACIONES: Corresponde a los ingresos que deben recibir los Pliegos Presupuestarios, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio. Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías y los depósitos del Tesoro Público que se efectúen para la constitución de fideicomisos. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.
- ✓ PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANAS: Corresponde a los ingresos que deben recibir los Pliegos Presu-

puestarios, conforme a Ley, por las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres del país. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

- **CONTRIBUCIONES A FONDOS.**

Considera los fondos provenientes de los aportes obligatorios efectuados por los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, así como los aportes obligatorios realizados por los empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social del Perú. Se incluyen las transferencias de fondos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales así como aquellas que por disposición legal constituyen fondos para Reservas Previsionales. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

- **FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL.**

Comprende los ingresos provenientes del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

- **IMPUESTOS MUNICIPALES.**

Son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

Dichos tributos son los siguientes:

- ✓ Impuesto Predial
- ✓ Impuesto de Alcabala
- ✓ Impuesto al Patrimonio Vehicular
- ✓ Impuesto a las Apuestas
- ✓ Impuestos a los Juegos
- ✓ Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos
- ✓ Impuestos a los Juegos de Casino
- ✓ Impuestos a los Juegos de Máquinas Tragamonedas

Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

5.6 GASTOS PÚBLICOS

5.6.1 Teoría del Gasto Público

El gasto público es una erogación monetaria realizada por la autoridad competente, en virtud de una ley, con fines de intereses públicos, dirigidos a desarrollar el bienestar y desarrollo económico social.

Son los gastos oficiales de un país. Es el gasto que realiza el sector público, especificado en el presupuesto; cuando los gastos superan los ingresos el gobierno debe tomar dinero prestado para cubrir el déficit, y es de esta manera cuando surge la deuda pública llamada a veces deuda nacional.

También podemos definirla como la aplicación de la definitiva de las riquezas obtenidas del dominio fiscal o de los particulares para la producción de los servicios públicos. Su medida y extensión se halla en cada momento determinado por las funciones del estado las cuales resultan las ciencias políticas, porque cada servicio implica generalmente un consumo de bienes económicos. La más importante realidad sobre el gasto público es su dinámica progresiva.

5.6.2 Principios del Gasto Público

Principio de la Máxima Ocupación.- Consiste en que el estado, al realizar su política de gasto, debe tratar que la mayor parte de la población económicamente activa, es decir la fuerza laboral, quede plenamente ocupada. Teniéndose en cuenta para ello, si se trata de mano de obra calificada o no calificada.

Principio del Mínimo Gasto.- Parte de la premisa que no debe existir exceso de gastos, pero sin dejar de atender las necesidades básicas de la población.

Principio del Máximo Beneficio.- De cada unidad monetaria invertida, se debe obtener el mayor provecho posible. Hay que optimizar los recursos y tratar de racionalizarlos, economizando esfuerzos, planificando el gasto para así permitir por ejemplo, la economía en la recaudación.

Intervención del Estado.- Se refiere a la intervención o no del estado. El liberalismo contra el proteccionismo. En términos pragmáticos sería como enseñar a pescar y entregar simplemente pescado a la población, quienes sostienen la demanda en un mercado.

5.6.3 Clasificación de los Gastos Públicos:

Clasificación Administrativa

- *Clasificación Orgánica:* Es la que corresponde al cuadro administrativo de los servicios públicos, es decir de los ministerios. Los gastos que no están comprendidos en esta clasificación, como los del parlamento o presidencia de la república, figuran como gastos de los poderes públicos.
- *Clasificación Funcional:* Corresponde a una técnica moderna, clasifica los gastos según el costo de las funciones que realiza el estado para apreciar realmente el rol que cumple el estado en los diferentes campos de la actividad humana (educación, justicia, comunicaciones, defensa, salud, etc.) ésta se ha extendido en la comprensión de

ser mejor forma de relacionar el coste de la administración y su rendimiento.

Clasificación Económica

- *Gastos efectivos y Gastos de transferencia.* Los gastos efectivos son los que constituyen en consumo efectivo o real, como adquisición de bienes y servicios, el servicio de la deuda, pago a los servicios de administración pública, etc. Los gastos de transferencia se refieren al simple desplazamiento de rentas de un sector a otro. Como los gastos de seguridad social, subvenciones, etc.
- *Gastos de funcionamiento Operativos o Comunes:* Son aquellos requeridos normalmente para el sostenimiento de la vida o actividad del estado y la ejecución de servicios públicos, como el pago de remuneraciones, mantenimiento de material y otros gastos propios de las funciones del estado.
- *Gastos de Capital o de Inversión:* Son los que representan realmente inversión, no se consumen en breve lapso del presupuesto, tienen cierta durabilidad y afectan la riqueza de la nación mas no sus rentas.

Organización de los Gastos Públicos según el artículo 13 de la Ley General del Presupuesto Público

Los gastos públicos se organizan de acuerdo a lo contemplado por el presente artículo y en forma específica, de conformidad con el clasificador de los Gastos Públicos que emitan la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Reso-

lución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- ***Clasificación Institucional.***

Agrupar las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.

- ***La Clasificación Funcional Programática.***

Agrupar los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas y subprogramas. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la Entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus Objetivos y Metas contempladas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las Entidades, por lo tanto se configura bajo el criterio de tipicidad, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Legislativa
- ✓ Justicia
- ✓ Administración y Planeamiento
- ✓ Agraria
- ✓ Protección y Previsión Social
- ✓ Comunicaciones
- ✓ Defensa y Seguridad Nacional
- ✓ Educación y Cultura
- ✓ Energía y Recursos Minerales
- ✓ Industria, Comercio y Servicios

- ✓ Pesca
- ✓ Relaciones Exteriores
- ✓ Salud y Saneamiento
- ✓ Trabajo
- ✓ Transporte
- ✓ Vivienda y Desarrollo Urbano

- ***La Clasificación Económica.***

Agrupar los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, separándolos:

- ✓ Categoría del Gasto,
- ✓ Grupo Genérico de Gastos,
- ✓ Modalidad de Aplicación y,
- ✓ Específica del Gasto.

CATEGORIA DEL GASTO

5. **Gastos Corrientes.** Se clasifican en esta categoría todos los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.

6. **Gastos de Capital.** Se clasifican en esta categoría los destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

7. **Servicio de la Deuda.** Se clasifican en esta categoría todos los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa.

GRUPO GENERICO DE GASTOS

0. **Reserva de Contingencia.** Gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de las Entidades del Sector Público. De uso exclusivo del Ministerio de Economía y Finanzas.
1. **Personal y Obligaciones Sociales.** Gastos para el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza. Asimismo comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador.
2. **Obligaciones Previsionales.** Gastos para el pago de pensiones y otros beneficios a cesantes y jubilados del Sector Público.
3. **BIENES Y SERVICIOS.** Gastos para la adquisición de bienes, así como pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el Estado, o personas jurídicas.
4. **OTROS GASTOS CORRIENTES.** Gastos corrientes que no implican la contraprestación de bienes y servicios. Incluye transferencias financieras orientadas al gasto corriente.
5. **INVERSIONES.** Gastos destinados a proyectos que comprenden el estudio (prefactibilidad, factibilidad y definitivos), los gastos para la elaboración de perfiles que se aplican a la inversión por mandato legal y la

ejecución de obras; incluye la contratación de los servicios necesarios, así como la adquisición de inmuebles, equipos, vehículos y materiales para la realización de los mismos. Asimismo, considera los gastos que correspondan a proyectos cuyo resultado implicará la mejora en la productividad, a través del cambio o la variación sustancial de procesos y/o tecnologías utilizadas por la entidad.

6. **INVERSIONES FINANCIERAS.** Gastos por la adquisición de títulos valores representativos de capital de empresas o entidades ya constituidas, de cualquier tipo, cuando la operación no importe aumento de capital; así como por los egresos para la constitución o aumento de capital de empresas de producción, comercial, financiera, bancaria y de seguros. Asimismo, se incluye los gastos por préstamos educativos y de fomento; y suscripción de acciones y contribuciones correspondientes a la participación de la República del Perú en los Organismos Multilaterales.

7. **OTROS GASTOS DE CAPITAL.** Gastos de capital no clasificados como "inversiones" o "inversiones financieras". Incluye los gastos por la adquisición de inmuebles, bienes de capital y equipamiento necesarios para el desarrollo de acciones de carácter permanente, reposición de equipos, así como los gastos de capital sin contraprestación y transferencias financieras orientadas al gasto de capital.

-
8. **INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA.** Gastos por el pago de intereses, comisiones y otros cargos por operaciones de crédito contratadas.
 9. **AMORTIZACION DE LA DEUDA.** Gastos por los pagos del principal y de la actualización monetaria o cambiaria, referente a operaciones de crédito contratadas.

MODALIDADES DE APLICACIÓN

11. APLICACIONES DIRECTAS
15. FIDEICOMISOS
20. TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS
21. TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES
22. TRANSFERENCIAS A OTROS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO
30. TRANSFERENCIAS A LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA
31. TRANSFERENCIAS A EMPRESAS
32. TRANSFERENCIAS A FONDOS Y FUNDACIONES
40. TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES PRIVADAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES
50. TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR - GOBIERNOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y FONDOS INTERNACIONALES
60. TRANSFERENCIAS AL CAFAE

ESPECIFICAS DEL GASTO

00. RESERVA DE CONTINGENCIA
01. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS-LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA
02. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - LEY DEL PROFESORADO Y SU MODIFICATORIA
03. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - LEY DE LA CARRERA MEDICA Y PROFESIONALES DE LA SALUD
04. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS-CARRERA JUDICIAL
05. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS- LEY UNIVERSITARIA
06. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS- LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO
07. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS-PERSONAL MILITAR Y POLICIAL
08. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS-CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)
09. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS-OBROEROS PERMANENTES
10. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS – CONTRATOS A PLAZO FIJO (REGIMENES LABORALES PUBLICO Y PRIVADO)
11. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR
12. OTROS BENEFICIOS
13. GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES
14. PENSIONES
15. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS – CONTRATOS A PLAZO FIJO/LEY DEL PROFESORADO Y SU MODIFICATORIA

-
16. GUARDIAS HOSPITALARIAS
 17. ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL
 18. ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES
 19. BONIFICACIONES ESPECIALES EN BONOS
 20. VIATICOS Y ASIGNACIONES
 21. VIATICOS Y FLETES (CAMBIO DE COLOCACION)
 22. VESTUARIO
 23. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
 24. ALIMENTOS DE PERSONAS
 25. ASIGNACIÓN POR COMBUSTIBLE
 26. MATERIALES EXPLOSIVOS Y MUNICIONES
 27. SERVICIOS NO PERSONALES
 28. PROPINAS
 29. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
 30. BIENES DE CONSUMO
 31. BIENES DE DISTRIBUCION GRATUITA
 32. PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE
 33. SERVICIO DE CONSULTORIA
 34. CONTRATACION CON EMPRESAS DE SERVICIOS
 35. ARRENDAMIENTO FINANCIERO
 39. OTROS SERVICIOS DE TERCEROS
 40. SUBVENCIONES SOCIALES
 41. SUBVENCIONES ECONOMICAS
 42. CUOTAS
 43. AYUDA FINANCIERA A ESTUDIANTES Y A LA INVESTIGACION UNIVERSITARIA
 44. IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES
 45. MEDICAMENTOS
 46. INSUMOS MEDICOS, QUIRÚRGICOS U ODONTOLÓGICOS Y DE LABORATORIO

-
47. INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ODONTO-LÓGICO
 48. MATERIALES DE ENSEÑANZA
 49. MATERIALES DE ESCRITORIO
 50. SERVICIOS DE TERCEROS-OBRA POR CONTRATO (TITULO ONEROSO) O CONVENIO (TÍTULO GRATUITO)
 51. EQUIPAMIENTO Y BIENES DURADEROS
 52. ALQUILER DE BIENES MUEBLES
 53. MATERIALES DE INSTALACIÓN ELECTRICA Y ELECTRÓNICA
 54. ENSERES
 55. SERVICIO DE LUZ
 56. SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE
 57. SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y FIJA
 58. OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
 59. ARBITRIOS
 60. ADQUISICION DE INMUEBLES
 61. ADQUISICION DE TITULOS VALORES
 62. ADQUISICION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL CONSTITUIDO
 63. CONSTITUCION O AUMENTO DE CAPITAL DE EMPRESAS
 64. CONCESION DE PRESTAMOS
 65. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES
 66. CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA
 67. SERVICIO Y GESTION DE EVALUACIÓN INTERNACIONAL DE PROCESOS
 68. PUBLICIDAD
 69. ASIGNACIÓN POR RACION ORGANICA ÚNICA
 70. SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES

-
71. GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
 72. INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES
 73. REGIMEN DE EJECUCION ESPECIAL
 74. GASTOS POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR
 75. SEGURO POR BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 76. SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRANSITO -
SOAT
 77. OTROS SEGUROS
 78. BONOS DE PRODUCTIVIDAD - CONVENIOS DE AD-
MINISTRACION POR RESULTADOS
 79. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES
 80. INTERESES Y OTROS CARGOS POR DEUDA INTERNA
CONTRATADA
 81. INTERESES Y OTROS CARGOS POR DEUDA EXTERNA
CONTRATADA
 82. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA POR TITULOS
VALORES PÚBLICOS
 90. PRINCIPAL DE LA DEUDA INTERNA CONTRATADA
 91. PRINCIPAL DE LA DEUDA EXTERNA CONTRATADA
 92. PRINCIPAL DE LA DEUDA POR TITULOS VALORES
PÚBLICOS
 93. CORRECCION MONETARIA Y CAMBIARIA DE LA DEU-
DA CONTRATADA
 94. CORRECCION MONETARIA Y CAMBIARIA DE LA DEU-
DA POR TITULOS VALORES PÚBLICOS
 95. GASTOS FINANCIEROS
 96. INSUMOS Y SUMINISTROS
 97. GASTOS OPERATIVOS

- **La Clasificación Geográfica:** Agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está prevista la dotación presupuestal y la meta, a nivel de Región, Departamento, Provincia y Distrito.

5.7 FASES DEL PROCESO PRESUPUESTARIO.

El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

La estabilidad a que se refiere el párrafo precedente se entiende como una situación de sostenibilidad de las finanzas públicas, considerada en términos de capacidad de financiación en concordancia con el principio general contenido en la citada Ley y conforme a las reglas fijadas en la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

5.7.1 Programación Presupuestaria.

Programación Presupuestaria a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Fase de Programación Presupuestaria, en adelante Programación, se sujeta a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, plantea anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación, los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Entidad que se financie total o parcialmente con fondos del Tesoro Público. Dichos límites son programados en función a lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y de los topes máximos de gasto no financiero del Sector Público.

Todas las Entidades que no se financien con fondos del Tesoro Público coordinan anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas los límites de los créditos presupuestarios que le corresponderá a cada una de ellas en el año fiscal, en función de los topes de gasto no financiero del Sector Público.

Los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finan-

zas, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de cada año.

El procedimiento para la distribución y transferencia de fondos públicos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se efectúa conforme al marco legal vigente y de la siguiente manera:

- ✓ Los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional –FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización – CND, sobre la base de la propuesta que para tal fin emita la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES de dicho ministerio.

- ✓ En el caso de los fondos públicos que se incorporen al Fondo de Compensación Regional – FONCOR provenientes de los procesos de privatización y concesiones, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales coordinará con el sector que actúa como concedente en dichos procesos a fin de determinar la propuesta de distribución.

- ✓ Los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económi-

cos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

- ✓ El CND (ahora fusionado con la Presidencia del Consejo de Ministros), sobre la base de los índices de la distribución aprobados a los que se refieren los literales precedentes, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que esta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda.

- ✓ Los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales” son distribuidos mensualmente por el MEF a los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público conforme a sus directivas respectivas. La estimación de los citados fondos públicos se detalla en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

- ✓ Los índices de distribución del Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza que se transfieran a los Gobiernos Locales, se aprueban, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Programación en los Pliegos Presupuestarios.

Los Pliegos para efecto de la programación, toman en cuenta lo siguiente:

- ✓ En cuanto a los ingresos a percibir, con excepción de los provenientes del Tesoro Público, se tendrán en cuenta las tendencias de la economía, las estacionalidades y los efectos coyunturales que puedan estimarse, así como los derivados de los cambios previstos por la normatividad que los regula.
- ✓ En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad.
- ✓ El monto proveniente del Tesoro Público será comunicado a los Pliegos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes, el que será adicionado a los ingresos ya establecidos, constituyendo el límite del crédito presupuestario que atenderá los gastos del Pliego.
- ✓ La previsión de gastos debe considerar:
 - Primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales;

-
- Segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional;
 - Tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión;
 - Cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse;
 - Quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.
- ✓ Para efecto de la programación de gastos, en el caso de los nuevos proyectos a que hace mención el punto precedente, los pliegos, bajo responsabilidad de su titular, sólo podrán programar los gastos que se requieran en el año fiscal respectivo, atendiendo a que el plazo de ejecución del proyecto, según su declaratoria de viabilidad, no haya superado el año subsiguiente al plazo previsto en dicha declaratoria.
- ✓ Se consideran los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por Donaciones y Transferencias.

Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo e interno, cuando sean mayores a un año, así como los provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contemple el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo al programa económico del Gobierno, sólo se presupuestan cuando:

- ✓ Se suscriban o emitan los respectivos Instrumentos Bancarios y/o Financieros de acuerdo a la legislación aplicable; o
- ✓ Se celebre el Contrato o Convenio pertinente.

5.7.2 Formulación Presupuestaria.

En la Fase de Formulación Presupuestaria, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar los objetivos institucionales, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el Clasificador Presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas Fuentes de Financiamiento.

La estructura de la cadena funcional-programática es propuesta, considerando los criterios de tipicidad y atipicidad, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a los pliegos para su aprobación.

Medios informáticos. La propuesta y demás documentación vinculada a la formulación del presupuesto del Pliego se tramitará sirviéndose de los medios informáticos que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de las Entidades, fijando la Dirección Nacional del Presupuesto Público los procedimientos y plazos para su presentación y sustentación.

5.7.3 Aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Estructura de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones:

GOBIERNO CENTRAL

Comprende los créditos presupuestarios aprobados a los pliegos del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas.

Asimismo, se consideran comprendidos en el Gobierno Nacional, en calidad de pliegos:

- ✓ El Ministerio Público,
- ✓ Jurado Nacional de Elecciones,
- ✓ Oficina Nacional de Procesos Electorales,
- ✓ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,
- ✓ Consejo Nacional de la Magistratura,
- ✓ Defensoría del Pueblo,
- ✓ Contraloría General de la República,
- ✓ Tribunal Constitucional,
- ✓ Universidades Públicas,
- ✓ Los organismos reguladores, recaudadores y supervisores; y,
- ✓ Demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS.

Comprende las transferencias a los pliegos representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, preparados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, son sometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú.

El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

- ✓ Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos que serán tomados del Marco Macroeconómico Multianual del año correspondiente, en que se sustenta el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público.
- ✓ Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas.
- ✓ Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuotas a organismos internacionales.
- ✓ Distribución Institucional del gasto por ámbito regional.
- ✓ Cuadros que muestren la Clasificación Funcional Programática correspondiente a la propuesta de Ley de Presupuesto del Sector Público.

- ✓ Los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público que contienen los estados de gastos a nivel de Pliego, Función, Programa, Actividad, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Aprobación del Presupuesto.

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompañan los estados de gastos del presupuesto que contienen los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones: Institucional, Funcional-Programático, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento.

Aprobación y Presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura.

Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal. Para tal efecto, una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, remite a los pliegos el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de pliego y específica del ingreso, y de Egresos por Unidad Ejecutora, de ser el caso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

Los Pliegos del Gobierno Nacional presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Publicación.

La Ley de Presupuesto del Sector Público se publica en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas antes del inicio del respectivo año fiscal.

Los estados de gastos del presupuesto reflejados en los Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como los Presupuestos de las demás Entidades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley N° 28411, son editados y publicados en documento especial por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

5.7.4 Ejecución Presupuestaria.

La Ejecución Presupuestaria, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley N° 28411, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley N° 28411. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Limitaciones de los Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servi-

cios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes.

Control presupuestal de los gastos.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público realiza el control presupuestal, que consiste, exclusivamente, en el seguimiento de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

Ejercicio Presupuestario.

El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización:

- ✓ Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de

diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.

- ✓ Periodo de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las Entidades sin excepción; será determinado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante Directiva, conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera; sin exceder el 31 de marzo de cada año.

Calendario de Compromisos.

El calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos son modificados durante el ejercicio presupuestario de acuerdo a la disponibilidad de los Fondos Públicos. Los calendarios de compromisos son aprobados conforme a lo siguiente:

- ✓ En el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del pliego y en el marco de las proyecciones macroeconómicas contenidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

- ✓ En los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por el Titular del pliego, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del respectivo nivel de Gobierno y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las Fuentes de Financiamiento.

Para efecto de lo dispuesto en punto precedente, la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación de los calendarios de compromisos y de sus modificaciones.

La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

No están comprendidos en el presente párrafo los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como cualquier otra Entidad que se financie únicamente con recursos directamente recaudados.

Control de la Legalidad.

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, se-

gún lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Nº 27785.

El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria.

Ejecución de los fondos públicos.

La ejecución de los fondos públicos se realiza en las etapas siguientes:

✓ ESTIMACIÓN

La Estimación es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

✓ DETERMINACIÓN

La Determinación es el acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una Entidad.

✓ PERCEPCIÓN

La Percepción es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Ejecución del gasto público.

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

✓ COMPROMISO

El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes.

✓ DEVENGADO

El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucio-

nal, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

✓ PAGO

El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal .

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Modificaciones Presupuestarias.

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente ítem, mediante:

Modificaciones en el Nivel Institucional

Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

- ✓ **Los Créditos Suplementarios**, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y,
- ✓ **Las Transferencias de Partidas**, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.

En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

Modificaciones en el Nivel Funcional Programático

Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

- ✓ **Las Anulaciones** constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
- ✓ **Las Habilitaciones** constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Limitaciones a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

-
- ✓ Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
 - ✓ Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
 - ✓ No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.
 - ✓ No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Actividades o Proyectos de un pliego a otro.

Incorporación de Mayores Fondos Públicos.

Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el

presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

- ✓ Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
- ✓ La recuperación en dinero, resultado de la venta de alimentos y productos, en el marco de Convenios Internacionales.
- ✓ Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. El presente literal también comprende los saldos de balance generados por la monetización de alimentos y productos.
- ✓ Los recursos financieros, distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen Saldos de Balance, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución en el presupuesto de la Entidad, bajo la modalidad de incorporación de mayores fondos públicos que se generen por el incremento de los créditos presupuestarios.
- ✓ El Saldo de Balance de las Fuentes de Financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito y donaciones y

transferencias que requiera de contrapartida, será asumida, exclusivamente, con cargo al respectivo presupuesto institucional aprobado para el pliego.

La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como de cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público, es incorporada en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al cumplimiento de las metas del Marco Macroeconómico Multi-anual.

La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es aprobada mediante resolución del Titular correspondiente. La Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre la base de dichas Resoluciones propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Incorporación de los Intereses

Los intereses generados por depósitos efectuados por las Entidades provenientes de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito externo, se incorporan, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en sus respectivos presupuestos, y en su caso, en

las Fuentes de Financiamiento que los generan, previo a su ejecución.

Los intereses de la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito externo en el Gobierno Nacional se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, salvo los que se incorporan conforme al numeral 42.2 del artículo 42º de la Ley N° 28411. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dichos intereses se incorporan en los respectivos presupuestos, en la fuente que los genera salvo que se esté ejecutando la garantía de aval por parte del Estado, en cuyo caso los intereses deben ser depositados en el Tesoro Público, los cuales serán devueltos por este último al respectivo Gobierno Regional o Local, según sea el caso, a la cancelación del préstamo avalado.

Los fondos públicos provenientes de intereses correspondientes a Donaciones y Transferencias se utilizan de acuerdo a los términos establecidos en los respectivos Convenios y Contratos que hubieren dado lugar a dichas operaciones.

Modificaciones con Cargo a la Reserva de Contingencia.

El importe del crédito presupuestario global asignado para la Reserva de Contingencia no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

5.7.5 Evaluación Presupuestaria.

En la fase de Evaluación Presupuestaria, se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, en relación a lo aprobado en los presupuestos del Sector Público, utilizando instrumentos tales como indicadores de desempeño en la ejecución del gasto. Esta evaluación constituye fuente de información para la fase de programación presupuestaria, concordante con la mejora de la calidad del gasto público.

Evaluación a cargo de las Entidades.

Las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.

La Evaluación se realiza en períodos semestrales, sobre los siguientes aspectos:

- ✓ El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.
- ✓ La ejecución de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias.

- ✓ Avances financieros y de metas físicas.

Evaluación en términos financieros a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúa la Evaluación en términos financieros y en períodos trimestrales, la cual consiste en la medición de los resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Dicha Evaluación se efectúa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la evaluación del cuarto trimestre que se realiza dentro de los treinta (30) días siguientes de culminado el período de regularización.

Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria.

La evaluación global de la Gestión Presupuestaria se efectúa anualmente y está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la que a su vez realiza las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, entre otras dependencias y Entidades.

La evaluación global consiste en la revisión y verificación de los resultados obtenidos durante la gestión presupuestaria, sobre la base de los indicadores de desempeño y reportes de logros de las Entidades.

La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de culminado el período de regularización.

Remisión y Publicación.

Las evaluaciones antes indicadas se presentan, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. En el caso de las evaluaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se presenta dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

La Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria será publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Portal de Transparencia Económica.

Suministro de Información.

Todas las Entidades Públicas están obligadas a brindar la información necesaria para la medición del grado de realización de los objetivos y metas que les correspondan alcanzar, conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de desarrollar las evaluaciones que le compete.

5.8 DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD.

5.8.1 Programación y Formulación.

La programación de los presupuestos en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, FONAFE y sus empresas se rige por el criterio de estabilidad en base a las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, y la Ley de Descentralización Fiscal – Decreto Legislativo N° 955.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente Título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La programación y formulación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en los Capítulos I y II del Título II, con excepción de los numerales 15.3 y 16.2 de los artículos 15° y 16° de la Ley General, respectivamente; asimismo, se sujetan a las disposiciones y a las normas contenidas en las directivas que emita, para este efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas bajo su ámbito, programan y formulan sus presupuestos sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

ESSALUD programa y formula su presupuesto sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad de conformidad con la Ley N° 28006, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

5.8.2 Aprobación.

La aprobación de los presupuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus empresas y Organismos Públicos Descentralizados; del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas se efectúa conforme a lo siguiente:

Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales.

- ✓ La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto del Gobierno Regional, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

- ✓ El Titular del Pliego propone dicho proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional.

Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales.

- ✓ La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto Municipal, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.
- ✓ El Titular del Pliego propone el proyecto de presupuesto al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía. El presupuesto referido a las municipalidades distritales es remitido a la municipalidad provincial a la que pertenezcan.

Aprobación del Presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La aprobación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de la Ley N° 28411 y al siguiente procedimiento:

- ✓ El Gerente General presenta al Directorio de la Entidad el proyecto de presupuesto debidamente visado por el gerente de presupuesto o su equivalente, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

-
- ✓ El directorio de la Entidad da la conformidad al proyecto de presupuesto, el mismo que es remitido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público para su revisión y aprobación a nivel consolidado.
 - ✓ La Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades aprueba el Presupuesto Consolidado de las Entidades mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
 - ✓ Una vez aprobado y publicado el citado dispositivo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Entidad, fuente de financiamiento y específica del ingreso, y de Egresos a nivel de Entidad, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y fuente de financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.
 - ✓ Las Entidades mediante Acuerdo de Directorio aprueban el presupuesto desagregado conforme a las disposiciones que regulan dicho acto y las directivas que para tales efectos emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La aprobación del presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y

sus empresas se sujeta a las directivas que emita el FONAFE, en el marco de la Ley N° 27170.

Plazo de la promulgación o aprobación y presentación de los presupuestos.

Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas; el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas promulgan o aprueban, según sea el caso, y presentan sus presupuestos conforme a lo siguiente:

- ✓ Promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia.

La resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora, de ser el caso, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

- ✓ Presentan sus presupuestos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Los plazos de presentación se establecerán a través de la Directiva correspondiente que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, según sea el caso.

En caso de que el Consejo Regional o Concejo Municipal no aprueben sus presupuestos, dentro del plazo fijado en el presente artículo, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprobará, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario siguientes de iniciado el año fiscal, el proyecto de presupuesto que fuera propuesto al Consejo o Concejo, respectivamente.

5.8.3 Ejecución.

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas se sujetan a las Directivas que emita el FONAFE en el marco de la Ley N° 27170.

5.8.4 Evaluación.

La evaluación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas, sobre los resultados de la gestión presupuestaria, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 28411, conforme a las disposiciones que, para tal efecto, se emitan y las coordinaciones que se efectúen según corresponda.

La evaluación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas sobre su situación económica y financiera.

Las evaluaciones a que se refiere el presente artículo se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Titular del sector al que pertenece la Entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

5.8.5 Integración de los presupuestos.

Los Presupuestos de todas las Entidades comprendidas en el presente Capítulo serán integrados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para fines de información y otras acciones vinculadas a las diferentes fases del proceso presupuestario.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO, JOSÉ. **Presupuesto del Sector Público**
- COLLAO, OSCAR. **Formulación del presupuesto público**, CI-CAD (centro de investigación y capacitación para el desarrollo).Perú, 1985.
- Decreto Legislativo N° 955
- JIMENEZ, Félix. **Economía Peruana**, 1era edición febrero, 1989.Perú, 1989.
- Ley N° 27170
- Ley 28112
- Ley 28411
- Ley 27245
- Ley 27958
- MALPICA, Maria del pilar. **El gasto público con justicia social**, Biblioteca nacional del Perú. Perú, 2004.
- URRUNAGA, Roberto, HIRAOKA, Tami & RISSO, Antonio. **Fundamentos de economía pública**.1era edición septiembre 2005. Lima, centro de investigaciones de la universidad del pacífico. Perú, 2005.